

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

253 Ejecución de títulos judiciales 7/2020.

Equipo/usuario: FGC

NIG: 30030 44 4 2015 0005464

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 7/20

Procedimiento Origen: PO Procedimiento ordinario 675/2015

Sobre Ordinario

Ejecutante: Ana Maria Sánchez Jiménez

Ejecutado: Javier Navarro Jiménez

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 7/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Ana María Sánchez Jiménez contra Javier Navarro Jiménez sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia, Concepción Montesinos García.

En Murcia, 26 de febrero de 2020.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 03/02/2020 y en la que se ha dictado auto en fecha 17/02/2020, despachando ejecución a favor de Ana María Sánchez Jiménez, frente a Javier Navarro Jiménez, por la cantidad de 2.487,05 euros de principal, más 373,05 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, la Secretaria judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276.1 LRJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Letrado de la Administración de Justicia dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Javier Navarro Jiménez, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el ejecutado en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes del ejecutado Javier Navarro Jiménez en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que, en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir al ejecutado Javier Navarro Jiménez, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 9, con los siguientes 16 dígitos: 4601-0000-64-0007-20, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 4601-0000-64-0007-20 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Auto

Magistrado/a-Juez, Ricardo Barrio Martín.

En Murcia, 17 de febrero de 2020.

Antecedentes de hecho

Único.- Ana María Sánchez Jiménez ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia de fecha 14/03/2019 dictada en autos de Procedimiento Ordinario 306/2018 frente a Javier Navarro Jiménez, Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Jdo. de lo Social N. 9 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia de fecha 14/03/2019 dictada en autos de Procedimiento Ordinario 306/2018, concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo. - De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.487,05 euros de principal (2.295,24 € brutos de salarios; 191,81 € intereses art.º 29.3 ET), y de 373,05 en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia de fecha 14/03/2019 dictada en autos de Procedimiento Ordinario 306/2018, a favor de la parte ejecutante, Ana María Sánchez Jiménez, frente a Javier Navarro Jiménez, parte ejecutada, por importe de 2.487,05 euros en concepto de principal, más otros 373,05 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que en la presente ejecución pudiera derivarse para el Fogasa dentro de los límites legales.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 9 abierta en Santander, cuenta n.º 4601-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Al Servicio Común Procesal de Ejecuciones.- Sección Social

Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia

Don José Antonio Hernández Gomariz, Graduado Social colegiado del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Murcia y de doña Ana María Sánchez Jiménez, mayor de edad, con D.N.I. n.º 48.450.016-X, con domicilio en C/ Cuba, 2, 3.º J de Alcantarilla, 30820, Murcia según consta en los autos de PO procedimiento ordinario 306/2018, que contra la empresa Javier Jiménez Navarro, con CIF. 77.711.086-C, y con domicilio del centro de trabajo en C/ Gabriel Pinazo Nuñez, 2, C.P. 30100, Espinardo, Murcia y con domicilio social en Avda. Juan Carlos I, 8, 3.º I, de Caravaca de la Cruz, C.P 30400, Murcia y el Fogasa, se tramita en este Juzgado de lo Social, nuevamente comparece y, como mejor proceda en Derecho DICE Que, por medio del presente escrito, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, solicita la Ejecución Forzosa de la sentencia recaída en los autos de referencia, en base a los siguientes

Hechos

Primero.- Que con fecha 14 de marzo de 2019 fue dictada sentencia n.º

68/2019 del Juzgado de lo Social N.º 9 de Murcia, sobre Procedimiento Ordinario (Salarios) que es firme al día de la fecha (auto de 12-9-2019), estimatoria de la demanda presentada por esta parte sobre cantidad por salarios contra la empresa Javier Jiménez Navarro y el Fogasa, por la que se condena a las demandadas, en sus respectivas responsabilidades, a abonar las cantidades reclamadas que ascienden a 2.295,24 euros brutos, más el correspondiente interés de demora al tipo del 10%.

El interés de demora asciende a 191,81 euros, según desglose que se aporta al presente escrito, lo que hace un total de 2487,05 euros de principal.

Segundo.- Que han resultado infructuosas las gestiones para lograr el cumplimiento voluntario de los términos de la condena, por cuanto la empresa está cerrada y sin actividad.

Tercero.- Que a los efectos de obtener el cumplimiento forzoso de la obligación, se pretende la ejecución de la sentencia, por la que la empresa proceda al pago de la cantidad objeto de condena por importe de 2.487,05 euros de principal, más 248 euros de intereses y 248 euros para costas que se presupuestan provisionalmente, sin perjuicio de mejor cálculo por este Juzgado.

Por todo lo expuesto, suplica al juzgado que admita este escrito, con sus copias, y, en su virtud, tenga por instada, en tiempo y forma, la ejecución forzosa de la sentencia recaída en el presente procedimiento, por la cantidad de 2.487,05 euros de principal, más las cantidad de 496 euros para intereses y costas, entre las que se incluirá la minuta profesional del Graduado Social que suscribe, acordándose el embargo de bienes de la ejecutada en cuantía suficiente para cubrir las mismas.

Primer otrosí dice.- Que a los efectos de evitar dilaciones innecesarias en el presente procedimiento de ejecución, se informa a este servicio comun procesal de ejecuciones que esta empresa ha sido ya declarada insolvente en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 26/2019 del juzgado de lo social número Seis de Murcia, derivado de procedimiento de despido 132/2018, y todo ello por Decreto de 12 de septiembre de 2019, que se acompaña al presente escrito de ejecución.

Segundo otrosí dice.- Que a cuantos actos se deriven de la presente, acudirá representado del Graduado Social firmante de este escrito, cuyo despacho profesional, sito en C/ Asociación, 12, Entlo. de Molina de Segura (30500), Murcia, se señala a efectos de notificaciones (Tfno. 968-645800, Fax 968-386167).

Tercer otrosí dice.- Que se aporta, con el presente escrito, copia de la sentencia cuya ejecución se pretende, auto de firmeza y decreto de insolvencia en anterior procedimiento de ejecución. Asimismo, y a los efectos de ingreso de las cantidades que por este Servicio Común Procesal de Ejecuciones se pudieran embargar a la ejecutada, y a los efectos de evitar desplazamientos al Juzgado de lo Social, se informa del siguiente número de cuenta del Graduado Social que suscribe de la Entidad LA CAIXA:

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Suplica se tengan por hechas las anteriores manifestaciones.

Es Justicia que pide en Murcia, a 21 de enero de 2020.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Javier Navarro Jiménez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.